



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN Y MODIFICACIONES MENORES EN PARQUE SOLAR DON SEBASTIÁN”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA. (N° digital en costado inferior izquierdo).**

**Valparaíso, 04 de agosto de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante la “DIA”) del proyecto “*Parque Solar Don Sebastián*”, del titular Sol del Mar SpA (en adelante, “proyecto original”), calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 285 (en adelante “R.E. N° 285/2016”), de fecha 23 de agosto de 2016, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
2. La Resolución Exenta N° 177/2018, de fecha 25 de junio 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, resuelve la consulta de pertinencia del proyecto “*Línea de 23 kV y Reconfiguración de Etapas Parque Don Sebastián*”, determinando que este se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) en forma previa a su ejecución.
3. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 14 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Peter Hatton Bunster, en representación de Sol del Mar SpA., (en adelante el “Proponente”), consulta acerca la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián*” (en adelante el “Proyecto”).
4. La carta ECM N°GD 006/20, ingresada con fecha 22 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita que se le notifique por correo electrónico.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y, en la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. La DIA del proyecto “Parque Solar Don Sebastián”, calificado ambientalmente favorable por la RCA N° 285/2016, corresponde a “(...) un parque fotovoltaico compuesto por una planta de generación de 47 MW de potencia nominal, que se construirá a partir de dos Etapas: La Etapa 1 de 7 MW ac, y la Etapa 2 de 40 MW ac. El Proyecto considera una superficie total de 94,50 ha las que se dividen en 12,84 ha para la Etapa 1 y 81,66 ha para la Etapa 2”. El proyecto original contempló la evacuación de su energía a través de una línea de transmisión Nacional (ex Troncal) mediante Tap-Off, propiedad de Transelec, y una línea de distribución propiedad de CONAFE, ambas existentes.
2. Que, con fecha 14 de mayo de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la “Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián”, el que de acuerdo a los antecedentes presentados por éste, consiste en introducir cambios a lo calificado ambientalmente a través de la RCA N° 285/2016, que se detallan a continuación:

2.1 El proyecto se localizaría en la Región de Valparaíso, Provincia de Petorca, específicamente entre las Comunas de Zapallar y La Ligua.

2.2 Cambios del Proyecto en consulta.

Tabla 1: Cambios a introducir y considerandos RCA N° 285/2016 relacionados.

RCA N° 285/2016	Cambios a introducir.																																				
<p>Considerando 4.1 Antecedentes Generales:</p> <p>El proyecto “Parque Solar Don Sebastián”, corresponde a un parque fotovoltaico compuesto por una planta de generación de 47 MW de potencia nominal, que se construirá a partir de dos Etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa 1: 7 MW.</li> <li>• Etapa 2: 40 MW.</li> </ul>	<p>El Proyecto correspondería a una planta de generación de 44 MW de potencia nominal, que se construirá a partir de dos Etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa 1: 35 MW (dos plantas eléctricamente independientes de 26 MW y 9 MW)</li> <li>• Etapa 2: 9 MW.</li> </ul>																																				
<p>Considerando 4.2 ubicación del proyecto:</p> <p>El proyecto se emplazará en su totalidad en una superficie equivalente a 94,50 hectáreas, las que se encontrarán divididas en dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa 1: 12,84 ha</li> <li>• Etapa 2: 81,66 ha</li> </ul>	<p>El Proyecto se emplazaría en una superficie equivalente a 82,7 hectáreas, las que se encontrarán divididas en dos etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Etapa 1: 69,86 ha</li> <li>• Etapa 2: 12,84 ha</li> </ul>																																				
<p>Considerando 4.3.2.3 Parque Fotovoltaico y sus obras:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Características</th> <th>Etapa 1</th> <th>Etapa 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Potencia Nominal</td> <td>7MW</td> <td>40MW</td> </tr> <tr> <td>Potencia instalada</td> <td>7,91MWp</td> <td>47,6 MWp</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de módulos</td> <td>25.536</td> <td>164.083</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de centros de inversores/transformación</td> <td>8</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de Trackers</td> <td>1.277</td> <td>6.350</td> </tr> </tbody> </table>	Características	Etapa 1	Etapa 2	Potencia Nominal	7MW	40MW	Potencia instalada	7,91MWp	47,6 MWp	Cantidad de módulos	25.536	164.083	Cantidad de centros de inversores/transformación	8	35	Cantidad de Trackers	1.277	6.350	<p>El Proyecto contemplaría:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Características</th> <th>Etapa 1</th> <th>Etapa 2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Potencia Nominal</td> <td>1a) 26 MW 1b) 9 MW Total: 35 MW</td> <td>9MW</td> </tr> <tr> <td>Potencia instalada</td> <td>48MWp</td> <td>10MWp</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de módulos</td> <td>121.800</td> <td>31.320</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de centros de inversores/transformación</td> <td>1a) 10 1b) 4 Total: 14</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Cantidad de Trackers</td> <td>5.560</td> <td>1.277</td> </tr> </tbody> </table>	Características	Etapa 1	Etapa 2	Potencia Nominal	1a) 26 MW 1b) 9 MW Total: 35 MW	9MW	Potencia instalada	48MWp	10MWp	Cantidad de módulos	121.800	31.320	Cantidad de centros de inversores/transformación	1a) 10 1b) 4 Total: 14	4	Cantidad de Trackers	5.560	1.277
Características	Etapa 1	Etapa 2																																			
Potencia Nominal	7MW	40MW																																			
Potencia instalada	7,91MWp	47,6 MWp																																			
Cantidad de módulos	25.536	164.083																																			
Cantidad de centros de inversores/transformación	8	35																																			
Cantidad de Trackers	1.277	6.350																																			
Características	Etapa 1	Etapa 2																																			
Potencia Nominal	1a) 26 MW 1b) 9 MW Total: 35 MW	9MW																																			
Potencia instalada	48MWp	10MWp																																			
Cantidad de módulos	121.800	31.320																																			
Cantidad de centros de inversores/transformación	1a) 10 1b) 4 Total: 14	4																																			
Cantidad de Trackers	5.560	1.277																																			
<p>Considerando 4.1 Antecedentes Generales:</p> <p>Cada etapa del Proyecto evacuará la energía a través de una línea eléctrica existente.</p>	<p>La Etapa 1 evacuaría los 35 MW totales a través de una línea propia de <b>23 kV</b> de longitud total de <b>6.296 metros</b>, considerando un tramo aéreo de <b>5.728 m</b> y un tramo subterráneo de 568 metros), que inyectará en la Subestación Doña Carmen (existente).</p>																																				

<p>La etapa 1 la realizará a través de la línea de distribución 23 kV de propiedad de CONAFE, mediante la construcción de una caseta de transferencia donde se almacenará la energía generada por el parque para luego ser inyectada a la línea eléctrica existente por una línea eléctrica soterrada y que luego se distribuirá de manera aérea a través de la misma postación existente.</p> <p>A su vez la Etapa 2 evacuará la energía a través de la Línea de Alta Tensión “Los Vilos-Nogales 2x220 kV”, de propiedad de Transelec, mediante la construcción de un Tap-Off.</p>	<p>La duración de la fase de construcción de la LTE sería de 4 meses.</p> <p>La Etapa 2 de 9 MW evacuaría la energía a través de la línea de distribución de 23 kV de propiedad de CONAFE, al igual que la etapa 1 ya aprobada en la RCA N°285/2016, por lo tanto, no existen modificaciones.</p>
<p>Considerando 4.3.2 Obras permanentes:</p> <p>El Tap-Off estará compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Grupo de paneles solar</li> <li>• Inversor</li> <li>• Transformador 0,27/23 kV</li> <li>• Transformador 23/220 kV</li> <li>• Conexión en Tap-Off</li> </ul> <p>Considerando 4.3.3 Fase de Construcción (Construcción caseta de transferencia y tap-off)</p> <p>El Tap-off proyectado se construirá sobre una base de hormigón y estructuras metálicas, en la cual se alojarán las celdas y elementos necesarios para la evacuación de energía en alta tensión del parque. Se considera que su instalación abarque una superficie aproximada de 2.386, 5 m<sup>2</sup>.</p>	<p>Se eliminarían el transformador 23/220 kV y la conexión Tap-off. La línea de 23 kV se iniciará en el transformador 0,27/23 kV.</p>

Fuente: Consulta de pertinencia, Tabla 4-1.

2.3 En relación a las partes, obras y acciones asociadas a la nueva LTE, es posible indicar lo siguiente:

- a) El trazado a la Línea de Tensión Eléctrica (en adelante, “LTE”) alcanzaría una extensión aérea de 5.728 m, el que se emplazaría fuera de las áreas de influencia de las partes, obras y acciones del proyecto original calificado a través de la RCA N° 285/2016.

En el anexo 3 de la Consulta de Pertinencia “Línea de Base Flora y Vegetación”, describe la flora en un *buffer* de 20 m alrededor de la LTE, correspondiente a una superficie de 25,04 has. La campaña de terreno se realizó los días 26 y 27 de diciembre de 2019, generando 23 puntos de muestreo. En de dicho informe se indica que la LTE se emplazaría en bosque nativo y bosque nativo de preservación, a saber:

Tabla 2: Ambientes en *buffer* de 20 m alrededor de la nueva LTE.

Origen	Uso Actual	Superficie (ha)	% de Participación
<b>Ambiente intervenido</b>	Cortina corta vientos de <i>Eucaliptus globulus</i>	1,35	5,4
	Reforestación de <i>Quillaja saponaria</i>	0,16	0,6
<b>Ambiente modificado</b>	Área Industrial	1,25	5,0
	Borde de Camino	0,86	3,4
	Camino	4,95	19,8
	Faja de tren	10,09	40,3
	Sin vegetación	0,49	2,0
	Uso residencial	0,15	0,6

Origen	Uso Actual	Superficie (ha)	% de Participación
Ambiente Natural	Bosque nativo de <i>Acacia caven</i>	4,54	18,1
	Bosque nativo de Preservación de <i>Porlieria chilensis</i>	0,09	0,4
	Matorral de <i>Haplopappus foliosus</i>	1,11	4,4
	<b>Total</b>	<b>25,04</b>	<b>100</b>

Fuente: Consulta de pertinencia, Anexo N° 3 Tabla 4-4. Uso de suelo en el área de estudio y superficie

- b) En el anexo N° 5 de la Consulta de Pertinencia se presenta el documento “Estimación de emisiones atmosféricas “Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián”. En dicho informe se describen las actividades generadoras de emisiones atmosféricas, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

- Excavaciones.
- Compactación para las excavaciones de la instalación de la postación.
- Transferencia de material en los lugares que se efectuarían excavaciones.
- Resuspensión de polvo por tránsito de vehículos pesados en caminos no pavimentados.
- Combustión vehicular.
- Combustión de maquinarias (Excavadora (CAT 302); camión con brazo hidráulico y compactadora manual).

Adicionalmente se contemplarían otras actividades propias de la fase de construcción de una LTE, como el tendido de cable aéreo, montaje de poleas en poste, montaje de tirante, entre otras.

Finalmente, el proponente indica que se realizarían acciones de humectación de caminos.

- c) En el anexo N° 4 de la Consulta de Pertinencia se presenta el documento “Caracterización Fauna Silvestre “Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián””, donde se describe la fauna observada en un *buffer* de 20 m alrededor de la LTE, correspondiente a una superficie de 25,04 ha. En dicho estudio se indica que la LTE se emplazaría en áreas de bosque, a saber:

Tabla N° 3: Ambientes para la fauna presente en el área de estudio.

Ambiente de fauna	Superficie (Ha)	Participación relativa (%)
Intervenido	19,30	77,08
Bosque	4,63	18,49
Matorral	1,11	4,43
TOTAL	25,04	100

Fuente: Consulta de pertinencia, Anexo N° 4 Tabla 3-2. Superficie (ha) y participación relativa (%) de cada ambiente.

Luego indica que en relación al ambiente bosque “*Este ambiente se caracteriza por presentar bosques de Acacia caven (espino) y Porlieria chilensis (guayacán)...*”

La visita a terreno se realizó durante la época de verano, particularmente el día 23 de enero de 2020. La jornada de trabajo tuvo una duración aproximada de 10 horas efectivas.

En el punto 4.2.2 Fauna nativa registrada se indica que “*A partir del levantamiento de información en terreno, se identificaron 13 especies de fauna terrestre nativas en el área de estudio correspondientes a un reptil y 11 aves y un mamífero (Tabla 4-2). De las especies registradas dos poseen categoría de conservación: Liolaemus lemniscatus (lagartija lemniscata) y Spalacopus cyanus (cururo), ambas especies clasificadas como de “Preocupación menor” (LC) por los D.S. N°19/2012 y 16/2016, respectivamente*”.

Finalmente en las conclusiones del anexo 4 se indica que “De las especies registradas, dos presentan categoría de conservación, correspondientes al reptil *Liolaemus lemniscatus* (lagartija de Silva), la cual se encuentra clasificada como “Preocupación menor” por el D.S. N°19/2012 y al mamífero *Spalacopus cyanus* (cururo) considerado como de “Preocupación menor” por el D.S. N°16/2016, **todas estas especies presentan baja movilidad y, por lo tanto, baja capacidad efectiva de escape natural ante perturbaciones en su hábitat, por lo que podría verse afectada por las distintas obras de la etapa de construcción sufriendo atropello y/o aplastamiento.**” (énfasis agregado)

2.4 En síntesis, el Proyecto consistiría en:

- Incorporación de una línea de transmisión eléctrica (LTE) de 23 kV, cuya longitud alcanzaría 6.296 metros en total, con un tramo aéreo de 5.728 m y un tramo subterráneo de 568, a la S/E Doña Carmen. Esta LTE permitiría evacuar energía generada en la Etapa 1 del Parque Solar Don Sebastián, que alcanzaría a 35MW (dos plantas eléctricamente independientes de 26 MW y 9 MW).
- La energía de la Etapa 2 de 9 MW, se conectaría a la línea de distribución existente propiedad de CONAFE, tal como se encuentra aprobada en la RCA N°285/2016.
- Se ajustaría la superficie total del Parque Solar Don Sebastián de 94,5 a 82,7 hectáreas, reduciendo la superficie de emplazamiento de los paneles solares en un 12,5%. Adicionalmente se disminuye la potencia de generación de 47 a 44 MW y se reduce la cantidad de módulos de 189.619 a 153.120.

2.5 Coordenadas de los puntos de referencia de la Línea de Transmisión Eléctrica:

Tabla 2: Coordenadas Datum WGS84 – Huso 19.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	288.104,13	6.398.505,84
2	287.941,74	6.403.946,91

Fuente: Consulta de pertinencia, tabla N° 3-1.

3. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, la Línea de Transmisión Eléctrica que forma parte del Proyecto en consulta, no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del RSEIA, define la modificación de un proyecto o actividad como:

*“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra **cambios de consideración**. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o*

complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente”.*

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g). del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

a. Con relación al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que éste no se configura, por cuanto:  
El parque solar no aumenta su capacidad de generación eléctrica, por el contrario, disminuye la potencia de generación de 47 a 44 MW.

En relación a la nueva Línea de Transmisión Eléctrica, ésta tendría una tensión de 23 KV, por lo tanto no tipificaría en el subliteral b.1 del artículo 3° del Reglamento del SEIA “*Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).*” Adicionalmente, la LTE no se localiza dentro de un área bajo protección oficial y por tanto no tipifica en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, el Proyecto en consulta no constituye un proyecto o actividad listado en los literales del artículo 3° del RSEIA.

b. De acuerdo al segundo criterio expuesto en el literal g.2, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este supuesto no se configura, dado que no aplica la sumatoria de las partes y obras del proyecto original calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N° 285/2016, con las partes y obras de la presente consulta de pertinencia. Al respecto, como ya se indicó el proyecto la disminuye la potencia de generación de 47 a 44 MW y en consecuencia al proyecto en consulta no le son aplicables los supuestos del presente literal.

c. Con relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que:

c.1 Las modificaciones a introducir de acuerdo a lo indicado por el proponente, constituirían un cambio de consideración, por cuanto en fase de construcción y operación de la Línea de transmisión eléctrica, se generarían impactos distintos a los evaluados y en áreas que se encuentran fuera del área de influencia del Proyecto original. Al respecto en el informe consolidado de evaluación (ICE) de fecha 29 de julio 2016, punto 5.4 se indica:

*“i. Flora y Vegetación.*

*El área de estudio para este componente correspondería al área del Proyecto, esto corresponde a 94,5 ha las que incluye el área del parque fotovoltaico...”*

En relación a la flora y vegetación, el proyecto generaría impactos en formaciones de bosque, que corresponden bosque nativo y bosque nativo de preservación, como se detalla en el punto 2.3 letra a) de la presente resolución.

Al respecto el Titular indica que no habrá corta de vegetación de las formaciones de bosque nativo y bosque nativo de preservación, no obstante, en el anexo 7 de la consulta de pertinencia en el punto 4, se indica:

*“Todas las actividades de intervención de la vegetación existente del proyecto u obra, deben constar en el Plan de Manejo Ambiental”.*

c.2 Cabe indicar, las actividades listadas en el punto 2.3, letra b) de la presente resolución, generarían impactos en áreas distintas a las ya evaluadas en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto original y, por lo tanto, aumentan la extensión, magnitud de los impactos evaluados previamente. Al respecto es posible indicar que el Proyecto generaría impactos no evaluados tales como:

- Compactación de suelo en áreas de bosque nativo y bosque nativo de preservación, que corresponde a las sendas para acceder a los frentes de trabajo, a las áreas de tendido del tendido aéreo y las actividades de excavación asociadas a la postación de la LTE.
- Perturbación de hábitat de fauna de especies de baja movilidad.
- Depositación de Material Particulado Sedimentable sobre vegetación nativa, producto de las actividades de transporte y movimiento de tierra producto de las excavaciones en la fase de construcción de la LTE.
- En la fase de operación el impacto por electrocución de las aves.

Al respecto, es necesario indicar que las acciones de carácter ambiental diseñadas para disminuir los impactos del proyecto, principalmente asociados a flora, vegetación, fauna y calidad del aire (humectación de caminos no pavimentados), deben acreditar su efectividad, con el fin de demostrar que las partes, obras y acciones del proyecto y, en específico, las asociadas a la LTE, no generarían efectos adversos significativos sobre los objetos de protección ambiental vegetación, flora y fauna nativa ya evaluados en el proyecto original. Por tanto, a partir de los antecedentes presentados por el proponente y, considerando que la naturaleza de la consulta de pertinencia no es efectuar un proceso de evaluación de impacto ambiental propiamente tal, se estima que se constituiría un cambio de consideración sobre estos objetos de protección, que requeriría ser conocido y evaluado mediante su ingreso al SEIA.

c.3 Que las obras y acciones de la nueva Línea de Transmisión Eléctrica del Proyecto, modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales previamente evaluados y en consecuencia constituyen un cambio de consideración. Por lo anterior el Proyecto se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2° literal g.3 del Reglamento del SEIA.

- d. Respecto al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto el proyecto “Parque Solar Don Sebastián” fue ingresado al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N° 285/2016.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián” **debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Peter Michael Hatton Bunster, en representación de Sol de Mar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir, ampliar o eliminar obligaciones de la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación de éste, si no tan sólo determina si los cambios a que se refiere la consulta deben o no ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por ser de consideración.
4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

**Paola La Rocca Mattar**  
Directora Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región De Valparaíso

VCM/EPM/CGF/fal  
PERTI- 2020-4862

Distribución:

Sol de Mar SpA., Sr. Peter Michael Hatton Bunster. Casilla email [peter.hatton@inkiaenergy.com](mailto:peter.hatton@inkiaenergy.com); [cl.ambiente@inkiaenergy.com](mailto:cl.ambiente@inkiaenergy.com) y [jrocuant@gac.com](mailto:jrocuant@gac.com).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Ilustre Municipalidad de Zapallar
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Expediente del proyecto "*Parque Solar Don Sebastián*", (Exp. 17.3.05).
- Expediente e-pertinencia "*Línea de Media Tensión y Modificaciones menores en Parque Solar Don Sebastián*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, ingresos N° 873 y 931-B/2020.